

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 2 de abril de 2026

OFICIO N° 121 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 048 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Nº 048-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2026-PCM, publicado el 4 de febrero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio Nº 000133-2026-INDECI/JEF, de fecha 25 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000289-2026-



PCM-SGRD de fecha 18 de marzo de 2026, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe Técnico N° 005-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 5-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; iv) el Informe Técnico N° 000004-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; v) el Informe Técnico N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vi) el Informe Situacional N° 000009-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; vii) el Informe N° 087-2026-GRA/GRGRD, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; viii) el Informe Técnico N° 000289-2026-INDECI/DIREH, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; ix) el Informe Técnico Situacional de Emergencia N° 005-19/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 02), actualizado al 25 de marzo de 2026, 10:30 horas emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D00023-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000597-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a 1 primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.



JOSÉ MARIA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

EDITH BETZABÉ PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA, POR
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	LA JALCA	
		2	SOLOCO	
	BONGARA	3	VALERA	
	LUYA	4	COCABAMBA	
		5	COLCAMAR	
		6	LONYA CHICO	
		7	MARIA	
		8	SANTA CATALINA	
		9	COCHAMAL	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	10	LIMABAMBA	
11		HUANCHAY		
ANCASH	HUARAZ	12	YAUTAN	
	CASMA	13	CHACOCHE	
APURIMAC	ABANCAY	14	HUAYANA	
	ANDAHUAYLAS	15	SAN ANTONIO DE CACHI	
		16	SAN JERONIMO	
		17	SANTA MARIA DE CHICMO	
		18	PACHACONAS	
	ANTABAMBA	19	COTARUSE	
	AYMARAES	20	IHUAYLLO	
		21	SAN JUAN DE CHACÑA	
		22	TORAYA	
		23	CHUQUIBAMBILLA	
	GRAU	24	CURPAHUASI	
		25	MICAELA BASTIDAS	
		26	PROGRESO	
		27	TURPAY	
		28	VILCABAMBA	
		29	AREQUIPA	
	AREQUIPA	AREQUIPA	30	ALTO SELVA ALEGRE
			31	CAYMA
32			CERRO COLORADO	
33			CHARACATO	
34			LA JOYA	
35			MIRAFLORES	
36			MOLLEBAYA	
37			POLOBAYA	
38			QUEQUEÑA	



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE REGISTROS

	CASTILLA	39	ANDAGUA
	CAYLLOMA	40	COPORAQUE
		41	HUAMBO
		42	YANQUE
	CONDESUYOS	43	ANDARAY
	LA UNION	44	CHARCANA
		45	QUECHUALLA
		46	SAYLA
		47	TOME PAMPA
		AYACUCHO	LUCANAS
49	SANCOS		
PARINACOCHAS	50		PUYUSCA
PAUCAR DEL SARA SARA	51		COLTA
	52		LAMPA
	53		MARCABAMBA
	54		OYOLO
	55		PARARCA
VICTOR FAJARDO	56		SARA SARA
CAJAMARCA	CELENDIN		57
		58	CELENDIN
		59	HUASMIN
	CHOTA	60	MIGUEL IGLESIAS
		61	LAJAS
	CONTUMAZA	62	CONTUMAZA
		63	CHILETE
		64	CUPISNIQUE
		65	SAN BENITO
		66	TANTARICA
		67	QUEROCOTILLO
	CUTERVO	68	SAN JUAN DE CUTERVO
		69	SAN LUIS DE LUCMA
		70	BAMBAMARCA
	HUALGAYOC	71	JAEN
	JAEN	72	CHONTALI
		73	COLASAY
		74	LA COIPA
SAN IGNACIO	75	BOLIVAR	
SAN MIGUEL	76	CATILLUC	
	77	TONGOD	
	78	ACOBAMBA	
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	79	ARMA
	CASTROVIRREYNA	80	COCAS
		81	HUACHOS
		82	MOLLEPAMPA



		83	SANTA ANA
		84	HUAYTARA
		85	CORDOVA
		86	HUAYACUNDO ARMA
		87	LARAMARCA
		88	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
		89	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		90	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		91	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		92	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANUCO	HUANUCO	93	AMARILIS
	ICA	94	YAUCA DEL ROSARIO
ICA	CHINCHA	95	ALTO LARAN
		96	SAN PEDRO DE HUACARPANA
	PALPA	97	SANTA CRUZ
JUNIN	CHANCHAMAYO	98	VITOC
	TARMA	99	PALCA
		100	HUANCHACO
	TRUJILLO	101	MOCHE
		102	ALTO TRUJILLO
LA LIBERTAD		103	ASCOPE
	ASCOPE	104	CHOCOPE
		105	MAGDALENA DE CAO
		106	SANTIAGO DE CAO
		107	CASA GRANDE
	SANCHEZ CARRION	108	SARIN
		109	CHICLAYO
	CHICLAYO	110	JOSE LEONARDO ORTIZ
		111	NUEVA ARICA
		112	OYOTUN
LAMBAYEQUE		113	LAMBAYEQUE
	LAMBAYEQUE	114	JAYANCA
		115	MORROPE
		116	MOTUPE
		117	PACORA
		118	TUCUME
LIMA	LIMA	119	LIMA
		120	ATE



		121	LURIN
		122	PACHACAMAC
		123	PUNTA HERMOSA
		124	PUNTA NEGRA
		125	SAN BARTOLO
	CAJATAMBO	126	CAJATAMBO
	CAÑETE	127	CHILCA
	HUARAL	128	SUMBILCA
	HUAURA	129	CHECRAS
		130	SANTA LEONOR
	YAUYOS	131	YAUYOS
		132	CATAHUASI
		133	QUINCHES
LORETO	MAYNAS	134	IQUITOS
		135	PUNCHANA
		136	BELEN
	137	SAN JUAN BAUTISTA	
	ALTO AMAZONAS	138	YURIMAGUAS
		139	BALSAPUERTO
LORETO	140	NAUTA	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	141	SAN ANTONIO
	GENERAL SANCHEZ CERRO	142	PUQUINA
PASCO	OXAPAMPA	143	POZUZO
PIURA	AYABACA	144	SAPILICA
	HUANCABAMBA	145	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		146	LALQUIZ
	MORROPON	147	CHALACO
		148	LA MATANZA
		149	SANTA CATALINA DE MOSSA
		150	SANTO DOMINGO
	151	YAMANGO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	152	SAN PABLO
	EL DORADO	153	AGUA BLANCA
	LAMAS	154	LAMAS
		155	BARRANQUITA
		156	CAYNARACHI
		157	CUÑUMBUQUI
		158	SHANAO
		159	TABALOSOS
		160	ZAPATERO
	PICOTA	161	PICOTA
162		CASPISAPA	
163		PUCACACA	



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		164	TINGO DE PONASA
	RIOJA	165	RIOJA
	SAN MARTIN	166	TARAPOTO
		167	LA BANDA DE SHILCAYO
		168	MORALES
TACNA	TACNA	169	PACHIA
		170	PALCA
	TARATA	171	TICACO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	172	ZORRITOS
		173	CASITAS
	ZARUMILLA	174	ZARUMILLA
		175	MATAPALO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	176	YARINACOA
		177	MANANTAY
	PADRE ABAD	178	PADRE ABAD
	PURUS	179	PURUS



DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, publicado el 4 de febrero de 2026, en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000289-2026-PCM-SGRD, de 18 de marzo de 2026, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al INDECI informar, si existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de la correspondiente prórroga del Estado de Emergencia.

A través del Oficio N° 000133-2026-INDECI/JEF, de fecha 25 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000289-2026-PCM-SGRD de fecha 18 de marzo de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Con el Informe N° D000023-2026-PCM-SGRD-SST de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.



La declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del régimen de excepción constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe Técnico N° 005-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 5-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; iv) el Informe Técnico N° 000004-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; v) el Informe Técnico N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vi) el Informe Situacional N° 000009-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; vii) el Informe N° 087-2026-GRA/GRGRD, de fecha 20 de marzo



"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

"(...)

a. SECTOR SALUD

- Continuar con la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Continuar con la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Continuar con el envío de Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de la infraestructura educativa expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos, para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Continuar con la entrega de insumos agrícolas y pecuarios, orientados a la reducción del muy alto riesgo.
- Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Continuar brindando asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales temporales.
- Continuar brindando apoyo con maquinaria.
- Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Continuar brindando la asistencia técnica a los gobiernos regionales, los gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Continuar con la evaluación de la infraestructura expuesta, a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.



de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; viii) el Informe Técnico N° 000289-2026-INDECI/DIREH, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; ix) el Informe Técnico Situacional de Emergencia N° 005-19/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 02), actualizado al 25 de marzo de 2026, 10:30 horas emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

Asimismo, el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:



- Continuar apoyando con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público.
- Continuar brindando apoyo en la atención del Estado de Emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona, en base al EDAN, a pedido del Gobierno Regional.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI DDI de las diferentes regiones.

Comando Conjunto de las FFAA

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Continuar con los estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Continuar apoyando en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Continuar priorizando la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados



- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso de que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

I. GOBIERNOS LOCALES

- Continúa con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664,



del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000023-2026-PCM-SGRD-SST.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.



- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por



Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

“Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

(...)”

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



LEY N° 32574

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL CIRCUITO ECOTURÍSTICO BAJO
TAMBOPATA “KIAJABAKI BAME”, UBICADO
EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional el Circuito Ecoturístico Bajo Tambopata “Kiajabaki Bame”, el cual está ubicado desde el kilómetro cero hasta el kilómetro quince en los sectores de Isuyama, La Joya, Chonta y Bajo Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, con la finalidad de garantizar la promoción, conservación y cuidado de los bosques primarios, la fauna silvestre y la valorización económica y cultural de la artesanía manual originaria de los pobladores de Madre de Dios. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizan las coordinaciones con el Gobierno Regional de Madre de Dios y con la Municipalidad Provincial de Tambopata, en

el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, con la participación de las comunidades locales, los pueblos indígenas u originarios y los representantes de la sociedad civil organizada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2502573-3

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, publicado el 4 de febrero de 2026 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y

acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000133-2026-INDECI/JEF, de fecha 25 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000289-2026-PCM-SGRD de fecha 18 de marzo de 2026, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado

“Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026”, de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Informe Técnico N° 005-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 12 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 5-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN; iv) el Informe Técnico N° 000004-2026-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad; v) el Informe Técnico N° 000006-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vi) el Informe Situacional N° 000009-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; vii) el Informe N° 087-2026-GRA/GRGRD, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Arequipa; viii) el Informe Técnico N° 000289-2026-INDECI/DIREH, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; ix) el Informe Técnico Situacional de Emergencia N° 005-19/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 02), actualizado al 25 de marzo de 2026, 10:30 horas emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000013-2026-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto,

Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000023-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000597-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de abril de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca,

Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

WALDIR ELOY AYASTA MECHÁN
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

EDITH BETZABETH PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	LA JALCA
		2	SOLOCO
	BONGARA	3	VALERA
	LUYA	4	COCABAMBA
		5	COLCAMAR
		6	LONYA CHICO
		7	MARIA
		8	SANTA CATALINA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	9	COCHAMAL
		10	LIMABAMBA
ANCASH	HUARAZ	11	HUANCHAY
	CASMA	12	YAUTAN
APURIMAC	ABANCAY	13	CHACOCHE
	ANDAHUAYLAS	14	HUAYANA
		15	SAN ANTONIO DE CACHI
		16	SAN JERONIMO
	17	SANTA MARIA DE CHICMO	
	ANTABAMBA	18	PACHACONAS
	AYMARAES	19	COTARUSE
20		IHUAYLLO	
21		SAN JUAN DE CHACÑA	
22		TORAYA	
GRAU	23	CHUQUIBAMBILLA	
	24	CURPAHUASI	
	25	MICAELA BASTIDAS	
	26	PROGRESO	
	27	TURPAY	
	28	VILCABAMBA	
AREQUIPA	AREQUIPA	29	AREQUIPA
		30	ALTO SELVA ALEGRE
		31	CAYMA
		32	CERRO COLORADO
		33	CHARACATO
		34	LA JOYA
		35	MIRAFLORES
		36	MOLLEBAYA
		37	POLOBAYA
		38	QUEQUEÑA
	CASTILLA	39	ANDAGUA
	CAYLLOMA	40	COPORAQUE
		41	HUAMBO
		42	YANQUE
	CONDESUYOS	43	ANDARAY
	LA UNION	44	CHARCANA
		45	QUECHUALLA
		46	SAYLA
		47	TOME PAMPA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO			
AYACUCHO	LUCANAS	48	SAN PEDRO DE PALCO	LA LIBERTAD	TRUJILLO	100	HUANCHACO			
		49	SANCOS			101	MOCHE			
	50	PUYUSCA	102			ALTO TRUJILLO				
	PAUCAR DEL SARA SARA	VICTOR FAJARDO	51		COLTA	ASCOPE	103	ASCOPE		
			52		LAMPA		104	CHOCOPE		
			53		MARCABAMBA		105	MAGDALENA DE CAO		
			54		OYOLO		106	SANTIAGO DE CAO		
			55		PARARCA		107	CASA GRANDE		
			56		SARA SARA		SANCHEZ CARRION	108	SARIN	
	57	CAYARA	109		CHICLAYO					
CAJAMARCA	CELENDIN	58	CELENDIN	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	110	JOSE LEONARDO ORTIZ			
		59	HUASMIN			111	NUEVA ARICA			
		60	MIGUEL IGLESIAS			112	OYOTUN			
	CHOTA	CONTUMAZA	61			LAJAS	LAMBAYEQUE	113	LAMBAYEQUE	
			62			CONTUMAZA		114	JAYANCA	
			63			CHILETE		115	MORROPE	
			64		CUPISNIQUE	116		MOTUPE		
			65		SAN BENITO	117		PACORA		
			66		TANTARICA	CUTERVO		118	TUCUME	
	67	QUEROCOTILLO	LIMA		119		LIMA			
	68	SAN JUAN DE CUTERVO			120		ATE			
	69	SAN LUIS DE LUCMA			121	LURIN				
	HUALGAYOC	JAEN	70	BAMBAMARCA	LIMA	CAJATAMBO	122	PACHACAMAC		
			71	JAEN			123	PUNTA HERMOSA		
			72	CHONTALI			124	PUNTA NEGRA		
			73	COLASAY			125	SAN BARTOLO		
			SAN IGNACIO	SAN MIGUEL			74	LA COIPA	126	CAJATAMBO
							75	BOLIVAR	127	CHILCA
			SAN IGNACIO	SAN MIGUEL			76	CATILLUC	128	SUMBILCA
77							TONGOD	HUAURA	129	CHECRAS
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	78	ACOBAMBA	YAUYOS		130	SANTA LEONOR			
		79	ARMA			131	YAUYOS			
	CASTROVIRREYNA	HUAYTARA	80	COCAS		MAYNAS	132	CATAHUASI		
			81	HUACHOS			133	QUINCHES		
			82	MOLLEPAMPA	134		IQUITOS			
			83	SANTA ANA	135		PUNCHANA			
			84	HUAYTARA	136		BELEN			
			85	CORDOVA	ALTO AMAZONAS		137	SAN JUAN BAUTISTA		
	86	HUAYACUNDO ARMA	138	YURIMAGUAS						
	HUAYTARA	HUAYTARA	87	LARAMARCA	LORETO	139	BALSAPUERTO			
			88	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA		140	NAUTA			
			89	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	MOQUEGUA	141	SAN ANTONIO			
			90	SANTIAGO DE CHOCORVOS		142	PUQUINA			
91			SANTIAGO DE QUIRAHUARA	PASCO	143	POZUZO				
92			SANTO DOMINGO DE CAPILLAS		144	SAPILLICA				
HUANUCO	HUANUCO	93	AMARILIS	PIURA	HUANCABAMBA	145	EL CARMEN DE LA FRONTERA			
ICA	ICA	94	YAUCA DEL ROSARIO			146	LALAQUIZ			
		95	ALTO LARAN		147	CHALACO				
	CHINCHA	PALPA	96		SAN PEDRO DE HUACARPANA	148	LA MATANZA			
97			SANTA CRUZ		MORROPON	149	SANTA CATALINA DE MOSSA			
JUNIN	TARMA	98	VITOC			150	SANTO DOMINGO			
		99	PALCA	151		YAMANGO				

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	152	SAN PABLO	
	EL DORADO	153	AGUA BLANCA	
	LAMAS		154	LAMAS
			155	BARRANQUITA
			156	CAYNARACHI
			157	CUÑUMBUQUI
			158	SHANAO
			159	TABALOSOS
	PICOTA		161	PICOTA
			162	CASPISAPA
			163	PUCACACA
			164	TINGO DE PONASA
	RIOJA	165	RIOJA	
	SAN MARTIN		166	TARAPOTO
		167	LA BANDA DE SHILCAYO	
		168	MORALES	
TACNA	TACNA	169	PACHIA	
		170	PALCA	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	171	TICACO	
		172	ZORRITOS	
	ZARUMILLA	173	CASITAS	
		174	ZARUMILLA	
		175	MATAPALO	
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	176	YARINACOCHA	
		177	MANANTAY	
	PADRE ABAD	178	PADRE ABAD	
	PURUS	179	PURUS	

2502575-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 049-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las

Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, y que se desarrolla en los ámbitos interno y externo; disponiendo que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz y en el centro poblado de Chagualito, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-2026-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 007-2026 EMCCFFAA/D-3(R), el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el